



83

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cuéter

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Acción : Tutela
Expediente : 11001-03-15-000-2019-04848-00
Actora : **Sandra Milena Marín Gallego**
Accionadas : Directora de la unidad de administración de la carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura y rectora de la Universidad Nacional de Colombia
Actuación : Remite acción de tutela

Mediante la acción del epígrafe, la señora Sandra Milena Marín Gallego demanda el amparo de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, presuntamente quebrantados a esta por las autoridades accionadas, es decir, las señoras directora de la unidad de administración de la carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura y rectora de la Universidad Nacional de Colombia.

Como consecuencia de lo anterior, «[...] [s]e ordene al Consejo Superior de la Judicatura, que, en [su] caso concreto se respete la **fórmula inicial y que fuera utilizada para establecer los resultados notificados el día 14 de enero de 2019**, [contenidos en la] Resolución No. CJR 18-559 de 28 de diciembre de 2018», petición formulada en el marco de las pruebas de conocimientos, aptitudes y competencias aplicadas el 2 de diciembre de 2018 con ocasión de la convocatoria 27 efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del «[...] ACUERDO No. PCSJA18-11077 [...]» de 16 de agosto de esa anualidad, para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Por otra parte, a través de proveído de 29 de noviembre de 2019¹ (ff. 79 a 81)², el despacho a cargo del señor consejero de Estado Luis Alberto Álvarez Parra admitió la tutela 11001-03-15-000-2019-04731-00³, también dirigida contra las señoras directora de la unidad de administración de la carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura y rectora de la Universidad Nacional de Colombia, y ordenó enviar copia de esa decisión «[...] a los magistrados de esta Corporación, a cuyos Despachos correspondió el reparto de los procesos 11001-03-15-000-

¹ Notificado el 10 de diciembre de 2019, conforme a lo registrado en el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental «Justicia XXI» (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos>).

² De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial de 24 de enero de 2020 (f. 82).

³ Actora: Maribel Herrera Gamboa.



2019-04798-00; 11001-03-15-000-2019-04838-00; 11001-03-15-000-2019-04848-00, 11001-03-15-000-2019-04859-00, para que, si a bien lo tienen, remitan [...] los respectivos expedientes», para efectos de estudiar una posible acumulación, en razón a que «[...] contienen similares supuestos fácticos y jurídicos»⁴.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1834 de 2015⁵, que prevé que «Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que [...] hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas», al cual «[...] se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia», y en armonía con los principios de celeridad, informalidad e igualdad ínsitos en este trámite constitucional, se ordenará por secretaría general enviar el expediente del epígrafe al despacho a cargo del señor consejero de Estado Luis Alberto Álvarez Parra, con el propósito de que decida acerca de su posible acumulación con la tutela 11001-03-15-000-2019-04731-00.

En consecuencia, se

Dispone:

Por secretaría general del Consejo de Estado, con carácter inmediato, envíese el expediente de la referencia al despacho a cargo del consejero de Estado Luis Alberto Álvarez Parra, con el propósito de que decida sobre la posible acumulación de tutelas, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.



Notifíquese y cúmplase,


CARMELO PERDOMO CUÉTER

⁴ F. 80.

⁵ «Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas».